



CORNARE	Número de Expediente: 058520335547
NÚMERO RADICADO:	134-0130-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/05/2020	Hora: 17:11:21.0... Folios: 3

San Luis,

Señor
ELKIN DARÍO GÓMEZ, sin más datos
Teléfono 310 683 65 78
Vereda Altavista
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

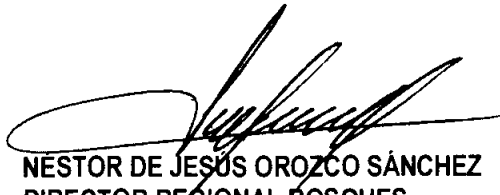
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la queja ambiental **SCQ-134-0569-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 27/05/2020

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

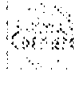
F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 056520335547	
NÚMERO RADICADO:	134-0130-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 28/05/2020	Hora: 17:11:21.0...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0569 del 12 de mayo de 2020**, el señor Gier Marín Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 71.295.859, interpuso queja ambiental ante esta Corporación por los siguientes hechos: "(...)" *quema de bosque nativo. Mi predio está ubicado en Ríoclaro, parte del municipio de San Francisco, por la quebrada La Suiza, personas del sector se están metiendo a mi predio sin ningún permiso, están invadiendo y este fin de semana realizaron una quema grande, en la parte alta donde está el nacimiento afectando la quebrada La Suiza, de donde se abastecen varias familia, además llevo 8 años cuidando el bosque para no afectarlo y llegan personas inescrupulosas a quemar todo, aprovechando que el predio está solo porque vivo en Medellín "(...)"*.

Que, en atención a la Queja antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 14 de mayo de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0210 del 21 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 14 de mayo se realizó visita de atención a queja ambiental en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, encontrando las siguientes situaciones:

- El predio objeto de visita se encuentra ubicado en la Vereda Altavista del Municipio de San Francisco, al costado derecho de la vía de la Autopista, en sentido Medellín — Bogotá, en sector en el sector de la Quebrada La Suiza.
- Se hace un recorrido total por el área intervenida encontrándose una quema a cielo abierto de unos 350 metros cuadrados aproximadamente, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.
- La señora Ana Rita esposa del señor Elkin manifiesta lo siguiente que el terreno era de ellos y por lo tanto lo habían quemado para la siembra de yuca, maíz y árboles de borjón, ya tenían una parte sembrada en yuca y por eso habían quemado.
- Más arriba nos encontramos con una socola de unos 200 metros cuadrados, y unas 20 varas de sietecuecos (*Tibouchina lepidota*), carates (*Bursera simaruba*) y otras especies que habían apeado que para limpiar el terreno para seguir sembrando.
- La tala, quema y socola la realizó el señor Elkin Darío Gómez, es para un proyecto de cacao que tiene con el Municipio de San Luis, y también para la siembra de maíz, yuca y plátano.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

• Según el quejoso el predio es de su pertenencia y según el infractor también, se le informa que los conflictos de este tipo son competencia de inspección municipal.

4. Conclusiones:

• El señor Elkin Darío Gómez, es el presunto infractor de la quema a cielo abierto en el predio del señor Gier Marín, y de la socola que se encuentra unos metros más arriba, fueron realizados sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

• La tala, quema y socola que realizó el señor Elkin Darío Gómez, es para la siembra de productos de pan coger maíz, yuca, plátano y el sostenimiento de la familia del señor Elkin.

• La valoración de la importancia de la afectación arroja un valor de dieciocho (8), valorada como una afectación ambiental irrelevante al recurso Natural **FLORA**, por lo tanto esta se puede resarcir mediante la siembra de 20 árboles nativos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas. "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas".

Vigente desde:

Que de acuerdo al Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0210 del 21 de mayo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ELKIN DARÍO GÓMEZ**, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sembrar veinte especies forestales nativas en el predio afectado como medida de mitigación.

Parágrafo: Realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **ELKIN DARÍO GÓMEZ**, sin más datos, que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008-2020 del 11/02/2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **ELKIN DARÍO GÓMEZ**, sin más datos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Oic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 27/05/2020

Expediente: SCQ-134-0569-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alberto Alzate